Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RENE AUGUSTO PATIÑO VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 71.935.399 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Eice – COLPENSIONES** Y **AFP PORVENIR S.A.** Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del C.G. de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6º del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Ahora bien vista la historia laboral generada por la AFP Porvenir S.A., allegada con el escrito de demandada, en el que se indica que el demandante, señor RENE AUGUSTO

PATIÑO VARGAS, además de las semanas cotizadas en RPM y las cotizadas en la AFP PORVENIR, cuenta con cuatro (04) semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual para los periodos de 12/1995, 01/1996 y 05/1996, **se requiere** a la parte demandante para que el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, indique a éste Despacho a que Fondo Administrador del Régimen de Ahorro Individual, realizó dichos aportes y allegue constancia de ello.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado a la Dra. **Paula Andrea Escobar Sánchez,** portadora de la tarjeta profesional No. 108.843 del C.S. de la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITOCERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **049** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de julio de 2021** a las 08:00 a. m.

Juan Carlos Plaza Chavarria
Secretario (E)